



**COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE
COOPONAR**

**ACUERDO No. 25
ABRIL 11 DE 2025
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CRÉDITO**

Por el cual se modifica el Reglamento de Servicio de Crédito de la Cooperativa Popular Nariñense Ltda.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Popular Nariñense Ltda. En uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas en la Ley 79 del 88 en su Artículo 35 y el artículo 87 literal 7 de los Estatutos Vigentes y,

CONSIDERANDO

Que es facultad de este organismo, elaborar, corregir, modificar, y aclarar los reglamentos internos y de prestación de servicios de la Cooperativa Popular Nariñense Ltda., que rigen los servicios.

Que uno de los objetivos de la Cooperativa es prestar el servicio de crédito a sus asociados, como un servicio fundamental para resolver necesidades económicas, a un costo razonable.

Que con fundamento en los aportes sociales se continuará con el servicio de crédito a los Asociados y Asociadas; y establecer convenios con entes territoriales nacionales.

Que es necesario establecer modalidades, procedimientos, requisitos, cuantías, plazos e intereses para la solicitud y aprobación de créditos de acuerdo a la capacidad económica, al desarrollo de la cooperativa y las necesidades de los asociados.

Que los estatutos facultan al Consejo de Administración para proporcionar los medios y recursos necesarios, orientar y dirigir el crédito y ejercer su control y vigilancia para el logro de sus objetivos.

Que COOPONAR LTDA, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicio de aportes y crédito en forma directa y únicamente a sus Asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia

Que el reglamento de crédito, puede ser modificado, corregido o aclarado de acuerdo a los factores que el Consejo de Administración considere necesarios para mejorar el servicio que presta.



**COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE
COOPONAR**

RESUELVE:

**CAPITULO PRIMERO
POLITICAS DE CREDITO**

De conformidad con los principios y fines de la economía solidaria, son políticas de crédito de la COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE LTDA. Las siguientes:

1. Prestar servicios de crédito a sus asociados con el propósito de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias y así mismo propender por el logro de su bienestar social y económico, en armonía con el objeto social estatutario de COOPONAR LTDA.
2. Ofrecer servicio de crédito con alto contenido social, a tasas razonables dentro del mercado financiero, con garantías suficientes que permitan proteger al máximo los intereses de COOPONAR LTDA. Y por ende de sus asociados.
3. Contar con un Comité de Crédito quienes supervisan los resultados de sus evaluaciones y adoptan las medidas pertinentes de acuerdo con las normas que regulan la materia.
4. Ajustar las decisiones a las disposiciones legales vigentes, siendo de responsabilidad de los órganos de administración y control internos velar porque se cumplan las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
5. Resolver cualquier situación que no se contemple en el presente reglamento de acuerdo a los Estatutos Vigentes de la Cooperativa y demás normas vigentes legales sobre la materia.

**CAPITULO SEGUNDO
OBJETO, RECURSOS, LINEAS DE CREDITO, LIQUIDACIONES**

ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL – Disponer de una herramienta adecuada que permita suministrar a sus asociados recursos de crédito para satisfacer necesidades de bienes y servicios según sea la solicitud y modalidad de crédito, de acuerdo al reglamento que establece el proceso y la organización de este servicio.

ARTICULO 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS - La Cooperativa mediante el servicio de crédito



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

cumplirá los siguientes objetivos:

1. Satisfacer las necesidades de crédito de los asociados en sus distintas formas y modalidades
2. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados
3. Educar al asociado en la utilización del servicio y en la cultura de pago de sus obligaciones
4. Prestar el servicio de crédito garantizando un beneficio para la Cooperativa y el asociado.
5. Prestar el servicio de crédito ajustándose a los procedimientos legales.

ARTICULO 3.- RECURSOS - Para atender el servicio de crédito, la Cooperativa Popular Nariñense Ltda., contará con los siguientes recursos económicos:

1. Aportes sociales pagados
2. Aportes extraordinarios aprobados por la Asamblea de Asociados para este servicio.
3. Recursos adicionales derivados de convenios con entes territoriales o de recursos externos obtenidos de entidades financieras y/o terceros.
4. Donaciones de personas naturales y jurídicas.

ARTICULO 4.- GENERALIDADES PARA TODAS LAS SOLICITUDES DE CREDITO

Con el objetivo de obtener claridad, respecto al tema relacionado con el servicio de crédito, agrupamos los requisitos generales, las garantías, las tasas y los respectivos plazos que todo crédito debe cumplir.

Así como también, todos los temas específicos de cada línea de crédito.

1. DE LOS REQUISITOS

De acuerdo a la circular básica jurídica, el requisito indispensable cumplir en toda línea de crédito, será la **capacidad de endeudamiento y solvencia económica del asociado**.

ARTICULO 4.- GENERALIDADES PARA TODAS LAS SOLICITUDES DE CREDITO

Con el objetivo de obtener claridad, respecto al tema relacionado con el servicio de crédito, agrupamos los requisitos generales, las garantías, las tasas y los respectivos plazos que todo crédito debe cumplir.

Así como también, todos los temas específicos de cada línea de crédito.

1. DE LOS REQUISITOS

De acuerdo a la circular básica jurídica, el requisito indispensable cumplir en toda línea de crédito, será la **capacidad de endeudamiento y solvencia económica del asociado**.

2. DE LAS GARANTIAS

Para todas las solicitudes de crédito:

- a) De dos punto un (2.1) a CINCO (5) salario mínimos mensuales legales vigentes exige un codeudor, o sus aportes. Excepto para renovación de cupo crédito equivalente de uno (1) a DOS (2) salario mínimos mensuales legales vigentes ,crédito Navideño (siempre y cuando no haya presentado mora mayor a 90 días), cupo exprés y convenios.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

- b) De cinco (5) a nueve (9) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se exige un codeudor, que demuestre su capacidad de pago y solvencia económica de acuerdo a sus ingresos.
- c) De nueve punto uno (9.1) a diez y nueve (19) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se exige un codeudor, con bien raíz, si el asociados posee bien raíz, se exime al codeudor de bien raíz.
- d) De diez y nueve punto uno (19.1) a veintiocho (28) salarios mínimos mensuales legales vigentes se exige dos codeudores, uno de ellos con bien raíz, si el asociados posee bien raíz, se exime al codeudor de bien raíz.
- e) De veintiocho punto uno (28.1) en adelante salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta (45) salarios mínimos mensuales legales vigentes se exige garantía hipotecaria de un bien raíz equivalente al valor solicitado, o garantía prendaria de un título valor endosado a favor de la Cooperativa, cuyo valor sea equivalente al crédito solicitado.
En los casos que el asociado desee, prescindir de codeudor, podrá sustituir este requisito, hipotecando un bien raíz.
- f) Para todas las solicitudes de crédito que superen cuatro (4) SMMLV hasta diecinueve (19) SMMLV, en el caso que el codeudor sea asociado se les aceptara como garantía los aportes del deudor como del codeudor que respalde la deuda hasta por el 80% del valor solicitado, en este caso no se exigirá tener bien raíz.

En todos los casos, los valores se aproximarán al múltiplo de mil.

3. DE LAS TAZAS

a) Crédito de vivienda	0.9%
b) Crédito para cuota inicial	1.2%
c) Crédito de consumo	1.5%
d) Crédito de libre inversión	1.5%
e) Crédito educativo	0.8%
f) Crédito de mejoras y construcción	1.2%
g) Cupo crédito	1.5%
h) Cupo exprés	1.5%
i) Crédito de compra de cartera	1.0%
j) Crédito Navideño	1.2%
k) Crédito para prestación de servicios de salud	1%

4. DE LOS PLAZOS

a) Crédito Adquisición de vivienda	12 años
------------------------------------	---------



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

b) Crédito para cuota inicial	2 años
c) Crédito Consumo	12 meses
d) Crédito de Libre inversión garantía personal	6 años
e) Crédito de Libre inversión garantía real	6 años
f) Crédito educativo	1 año
g) Crédito de Mejoras y construcción	6 años
h) Cupo crédito	2 años
i) Crédito exprés	12 meses
j) Crédito de compra de cartera	6 años
k) Crédito Navideño	12 Meses
l) Crédito para prestación de servicios de salud	2 años

ARTICULO 5.- CLASIFICACION Y LINEAS DE CREDITO Con el fin de conseguir la mayor eficacia en el cubrimiento de las necesidades de los asociados, se ofrece el servicio de crédito a través de las siguientes líneas:

5.1 Crédito de Consumo

5.1.1 Libre Inversión

5.1.2 Cupo crédito rotativo

5.1.3 Cupo exprés

5.1.4 Educativo

5.1.5 Convenios

5.1.6 Compra de Cartera

5.1.7 Crédito Navideño

5.2 Vivienda

5.2.1 Cuota Inicial

5.2.2 Construcción, Mejoras y Remodelaciones

5.2.3 Crédito Hipotecario

ARTICULO 6.- DEFINICIÓN LINEAS DE CREDITO:

6.1 Crédito de Consumo

Son operaciones activas de crédito otorgadas a sus asociados para financiar la adquisición de bienes de consumo o pago de servicios.

6.1.1 Libre Inversión: Tiene por objetivo satisfacer las necesidades personales de cualquier índole. Las características de este crédito son:



**COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE
COOPONAR**

Plazo:

6 años, pagaderos en cuotas mensuales fijas.

Aprobación:

- a) Representante legal: montos hasta cinco (5) S.M.M.L.V
- b) Comité de crédito: montos superiores

6.1.2 Cupo crédito rotativo: tiene por objetivo facilitar al asociado recursos para la solución inmediata de sus necesidades.

Plazo:

Dos años, pagaderos en cuotas mensuales fijas.

Aprobación:

- a) Representante legal: montos hasta cinco (5) S.M.M.L.V

6.1.3 Educativo: Tiene por objeto facilitar recursos al Asociado con el fin de destinarlos para el pago de matriculas y pensiones.

Plazo:

Hasta doce (12) meses, pagaderos en cuotas mensuales fijas.

Aprobación:

- a) Representante legal: montos hasta cinco (5) S.M.M.L.V
- b) Comité de crédito: montos superiores

6.1.4 Cupo exprés: tiene por objeto facilitar recursos destinados a cubrir necesidades básicas y de manera inmediata.

Plazo:

Hasta doce (12) meses, pagaderos en cuotas mensuales fijas.



**COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE
COOPONAR**

Monto:

Hasta un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1) S.M.M.L.V.

Aprobación:

Representante legal y será requisito indispensable estricto cumplimiento en el pago de las obligaciones.

6.1.5 Convenios: tiene por objeto facilitar recursos destinados a cubrir necesidades básicas de acuerdo a los convenios que suscriba la Cooperativa.

Plazo:

Hasta doce (12) meses, pagaderos en cuotas mensuales fijas.

Aprobación:

a) Representante legal: montos hasta un (1) S.M.M.L.V.

6.1.6 Compra de Cartera: tiene por objeto realizar la adquisición de obligaciones financieras de Entidades que reporten a las centrales de riesgos.

Plazo:

Seis años, pagaderos en cuotas mensuales fijas.

Tasa 1%

Aprobación:

a) Representante legal: montos hasta cinco (5) S.M.M.L.V

b) Comité de crédito: montos superiores



**COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE
COOPONAR**

6.1.7 Crédito Navideño: por objeto facilitar recursos destinados a cubrir necesidades básicas por temporada decembrina.

Plazo:

A 12 meses, pagaderos en cuotas mensuales fijas.

Aprobación:

a) Representante legal: de acuerdo al monto aprobado por el consejo de Administración

6.2 Vivienda Son las operaciones activas de crédito otorgados a los asociados destinados a la adquisición, construcción, mejora o remodelación de vivienda.

6.2.1 Cuota Inicial: El objeto del crédito esta destinado a proyectos estructurados o propuestos desde la Cooperativa como solución de vivienda para los asociados.

Plazo:

Dos años, pagaderos en cuotas mensuales fijas.

Aprobación:

a) Representante legal: montos hasta cinco (5) S.M.M.L.V

b) Comité de crédito: montos superiores.

6.2.2 Construcción, Mejoras y Remodelaciones tiene por objeto facilitar recursos para Construcción, reparación y remodelación, en inmueble propio.

6.2.3

Plazo:

6 años, pagaderos en cuotas mensuales fijas.

Aprobación:



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

- a) Representante legal: montos hasta cinco (5) S.M.M.L.V
- b) Comité de crédito: montos superiores.

6.2.4 Crédito Adquisición de vivienda: tiene por objeto facilitar recursos para adquisición de vivienda nueva, usada y adquisición de lote para construcción de vivienda. Para todos los efectos pertinentes en este punto la cooperativa Popular Nariñense prestara al Asociado hasta el equivalente del 70% el cual se definirá según el avalúo comercial, o el precio de venta establecido por la constructora.

Plazo:

12 años, pagaderos en cuotas mensuales fijas.

Aprobación:

- a) Comité de crédito .

6.2.5 crédito Para Prestación De Servicios De Salud: se entiende como prestación de servicios de salud, los que el asociado o su grupo familiar básico,(padre, madre, esposo(a), hijos) requieran y que no estén cubiertos por la E.P.S. a la cual está afiliado.

Para efectos de este servicio, se exceptúan los servicios médicos correspondientes a procedimientos estéticos cuyo objeto no sea consecuencia de aspectos de salud. Este crédito se financiara a una tasa de interés del 1% y se aprobará hasta un monto equivalente a CINCO (5) SMMLV, el cual se podrá cancelar en un plazo de hasta 24 meses, Se podrá otorgar otro crédito siempre y cuando haya cancelado el 100% del anterior . la aprobación de este crédito estará a cargo del Representate Legal.

Para solicitar este servicio el asociado debe presentar los documentos necesarios que soporten su solicitud de crédito, y este se crédito se desembolsara directamente a la institución o el profesional de la salud que preste el servicio. anexando los documentos que certifiquen sus ingresos y demuestren su capacidad de pago

Las solicitudes de crédito en cualquiera de sus líneas cuyo monto sea



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

equivalentes al valor de los aportes será de inmediata aprobación y no se les exigirá Codeudor.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS LINEAS DE CREDITO:

El asociado y su codeudor (es) para efectos de estudio y aprobación de cualquier línea de crédito deberán anexar los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	REQUERIDOS PARA EL ESTUDIO DE CREDITO				
	ASALARIADOS	PENSIONADOS	PROFESIONAL INDEPENDIENTE	COMERCIANTES	ESTUDIANTE
Formulario de solicitud de crédito	X	X	X	X	X
Fotocopia de cedula	X	X	X	X	X
RUT ACTUALIZADO					
Constancia de trabajo original especificando fecha de vinculación y duración, ingreso mensual, cargo y tipo de contrato	X				
Dos últimos desprendibles de pago de nomina.	X	X			
certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior	X				
Facturas de compra, contratos o certificados de labor contratada.			X	X	
Balance general y estado de resultados con corte semestral firmados por Contador Publico.				X	
Certificados de ingresos firmado por un Contador Publico, anexando fotocopia de la tarjeta profesional.			X	X	
Declaracion de renta o certificado de no declarante del año inmediatamente anterior.			X	X	
Registro mercantil expedido con minimo treinta (30) días de vigencia.				X	
extractos bancarios			X	X	
Recibo de matricula del semestre que cursa o del posgrado, expedido por la Institucion educativa o la Secretaria de Educación.					X
Para el Credito de compra de cartera debe presentar el certificado de la entidad Financiera en el que indique saldo de la obligacion crediticia					
Certificado de tradicion del inmueble	X	X	X	X	
Contrato de compra venta	X	X	X	X	
Avaluo comercial por LONJAS	X	X	X	X	
titulo valor original en caso de ser garantia prendaria	X	X	X	X	
para la linea de credito de Construcción, Mejoras y Remodelaciones deberán presentar presupuesto de obra o contrato de obra	X	X	X	X	
pagare Firmado	X	X	X	X	X
Carta de instrucciones firmadas	X	X	X	X	X
Autorizacion para consulta, reporte y procesamiento de datos crediticios, financieros, comerciales de servicios y de terceros países en la central de informacion Cifin y Data credito, debidamente Firmada	X	X	X	X	X
Libranza Firmada	X				
IGUALES REQUISITOS PARA EL CODEUDOR					

- a) los Asociados que soliciten crédito para la construcción en sitio propio, Adquisición de vivienda Usada o la compra de lote, deben presentar un avalúo comercial, el



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

cual será contratado directamente por la Cooperativa pero su costo deberá ser asumido por el Asociados

- b) Si el solicitante o Codeudor independiente certifica tener su negocio el cual no esté afiliado a la Cámara de Comercio se realizara la visita respectiva con el fin de confirmar la actividad comercial.

ARTÍCULO 8.- LIQUIDACIONES

8.1 TASA DE INTERÉS. La tasa máxima de interés que puede cobrar COOPONAR LTDA., a sus asociados se encuentra limitada por las previsiones legales contenidas en el Código de Comercio, cuyos alcances fueron instruidos por la Superintendencia Solidaria en la Circular Básica Jurídica.

- a) El Consejo de Administración, periódicamente revisará y/o ajustará las tasas de interés corriente que COOPONAR aplicará por uso del servicio de crédito.
- b) El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva después del siguiente día de haberse cumplido la fecha del pago de su obligación, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
- c) No se consideran como intereses los cobros efectuados por los siguientes conceptos: Cargos por seguros, presentación y costos de demanda judicial, honorarios profesionales, consulta centrales de información.

8.2 COSTOS SERVICIOS DE CRÉDITO

- a) Consulta centrales de riesgo

Todo asociado en los formatos diseñados por la Cooperativa autorizará la consulta y reporte del comportamiento crediticio en las centrales de riesgo con los cuales se tenga convenio.

- b) Seguro deudor

Todo Asociado deudor asume a su cargo el pago de una prima, sobre la póliza de seguro VIDA GRUPO DEUDORES, como mecanismo complementario de cobertura de riesgo, con el fin de que ésta ampare de manera parcial o totalidad de acuerdo a la cobertura de la póliza, las deudas contraídas por los Asociados en caso de fallecimiento, incapacidad física o mental permanente. Con ello se busca la liberación automática o de manera parcial para los familiares o codeudores solidarios de todo compromiso de pago con las deudas contraídas por el asociado fallecido o



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

incapacitado de acuerdo a las condiciones establecidas con COOPONAR.

- c) Cuando la póliza de seguro VIDA GRUPO DEUDORES, no ampare al Asociado deudor, por razones de Edad, problemas de salud u otra circunstancia contemplada dentro de los requerimientos de la entidad aseguradora, se solicitara codeudor solidario, siempre que renueve o solicite el servicio de crédito.

ARTICULO 9.- COMPETENCIAS E INSTANCIAS DE APROBACIÓN de acuerdo a los montos solicitados y las modalidades de crédito, serán competentes para su aprobación:

1. Las líneas de crédito de que trata el artículo 5 de los asociados que no pertenezcan a ningún órgano de dirección administración o control se aprobarán así :
 - a) Representante legal: montos hasta cinco (5) S.M.M.L.V
 - b) Comité de crédito: montos superiores a cinco (5) S.M.M.L.V
2. En el caso que el representante legal sea Asociado, y solicite el servicio de las líneas de crédito que ofrece la Cooperativa estas serán estudiadas por el Comité de Crédito y aprobados por el Consejo Directivo; excepto el Cupo crédito rotativo, Cupo exprés y los convenios que serán aprobados por el presidente del Consejo de Administración y refrendados en la siguiente reunión ordinaria de este órgano.
3. Las solicitudes de crédito realizadas por los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia en cualquiera de las líneas de crédito que ofrece la Cooperativa serán estudiados por el Comité de Crédito y aprobados por el Consejo Directivo, excepto el Cupo crédito rotativo, Crédito Navideño, Cupo exprés y los convenios que serán aprobados por el Representante Legal, y refrendados en la siguiente reunión ordinaria de Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Las Autorizaciones citadas en los numerales 2 y 3 del presente Artículo serán expresamente delegadas mediante resolución del Consejo de Administración al Representante Legal y al Presidente del Consejo de Administración.

4. Los anticipos de sueldos a los trabajadores vinculados laboralmente a la Cooperativa serán estudiados y aprobados por el representante legal

ARTÍCULO 10.- ACTAS DE APROBACIÓN Y CONSTANCIAS.- Cuando la solicitud del crédito supere los montos autorizados para que sean aprobados por el representante legal, le corresponderá a este citar a las reuniones del Comité de crédito, la cual deberá



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

constar por escrito con tres días de anticipación.

El representante legal deberá comunicar a la revisoría fiscal y a la junta de vigilancia, las solicitudes decepcionadas, quienes en cualquier momento podrán realizar revisión a la documentación y presentar recomendaciones antes de la aprobación por el comité de crédito.

Toda decisión con respecto a las solicitudes de crédito presentadas, deberá constar en un acta, o formato que serán controladas con la fecha de aprobación, de acuerdo al formato que se establece para tal efecto y que hace parte de la presente resolución.

ARTICULO 11.- CRITERIOS PARA EL ANALISIS Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Además de la verificación de los requisitos legales la COOPERATIVA POPULAR en las modalidades de crédito, someterá la solicitud a un proceso de análisis sobre su conveniencia o no, el cual será objetivo y sometido a los siguientes criterios.

ARTICULO 12.-ESTUDIO PARA ASOCIADOS CON VINCULACION LABORAL O COMO INDEPENDIENTES

12.1 ANALISIS CUALITATIVO DEL SOLICITANTE. Cuando el asociado solicite el servicio de crédito en las diferentes líneas se tendrá en cuenta:

a) Antigüedad: con el cual se califica el riesgo y la permanencia en la cooperativa:

a. Antigüedad en la Cooperativa	Puntaje
0 a < 6 meses	2
6 meses a <1 año	5
1 año a <2 años	8
2 años a 5 años	10
5 años en adelante	15

PARAGRAFO: los Asociados recientemente afiliados se les exigirá una antigüedad mínima de seis (6) meses excepto para la líneas de cupo exprés, cupo crédito y convenios.

b) Situación Laboral

b. Situación Laboral	Puntaje
Contrato prestación de Servicios	2



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

Contratación a término fijo inferior a un año	5
Contratación a término fijo a un año sin renovación.	8
Contratación a término fijo a un año con renovación	10
Contrato a término indefinido.	15

c) Comportamiento Crediticio del Solicitante

1. Si el solicitante reporta cartera castigada la solicitud será rechazada de plano, excepto cuando sea en calidad de codeudor o en el evento que anexe paz y salvo sobre la cancelación de la deuda. Sin embargo a criterio de la instancia de aprobación puede rechazar la solicitud si se considera de riesgo el solicitante por su comportamiento crediticio anterior.
2. Reportes centrales de riesgos

Concepto	Calificación	Puntaje
Cartera Normal	A	15
Cartera mora de 30 días (1)	B	10
Cartera con mora de 60 días (1)	C	5
Dudoso recaudo mayor de 80 días (1).	D	2

(1) En estos eventos se exigirá paz y salvo de la entidad.

12.2 CALIFICACIÓN PUNTAJE

El análisis cualitativo tendrá una participación sobre el valor total de la calificación del crédito en un cuarenta por ciento (40%), debiéndose siempre efectuar la proporcionalidad.

El máximo puntaje cualitativo que puede obtener una solicitud son cuarenta y cinco (45) puntos, los cuales equivaldrán al cuarenta por ciento (100%), cuando la sumatoria sea inferior se deberá sacar la proporcionalidad correspondiente.

12.3 ANALISIS CUANTITATIVO

Si el deudor cumple con el cuarenta por ciento (40%) del análisis cualitativo se le realizará el análisis cuantitativo, el cual tendrá como parámetro:

- a) Capacidad De Pago Del Deudor Para cubrir los créditos.- Definido como el treinta y cinco por ciento de los ingresos netos del solicitante, los cuales deben cubrir como mínimo el valor de la cuota mensual en el plazo y monto solicitado, no incluye el valor del



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

seguro.

La capacidad de pago de los solicitantes, está dada por el ingreso neto menos el valor de las cuotas de las obligaciones que reporte la central de riesgo y las obligaciones y aportes adquiridos con la Cooperativa y a la cifra resultante se le aplica el treinta y cinco por ciento (35%), dejando el sesenta y cinco por ciento para gastos de manutención. La cifra resultante se compara con tabla de amortización y el valor solicitado, para fijar el monto y plazo a aprobar.

Cuando el solicitante devengue el salario mínimo legal vigente, el valor del crédito dependerá de la cuota que autorice el ministerio de la protección social o quien lo sustituya y los criterios de evaluación descrito en los párrafos anteriores.

ARTICULO 13.- ANALISIS PARA PERSONAS NATURALES CON CALIDAD DE COMERCIANTES: LOS INDICADORES FINANCIEROS A APLICAR SERÁN:

13.1 ANALISIS CUALITATIVO DEL SOLICITANTE. Cuando el asociado solicite el servicio de crédito en las diferentes líneas se tendrá en cuenta:

a) Antigüedad: con el cual se califica el riesgo y la permanencia en la cooperativa:

a. Antigüedad en la Cooperativa	Puntaje
0 a < 6 meses	2
6 meses a 1 año	5
1 año a 2 años	8
3 años a 5 años	10
5 años en adelante	15

b) Antigüedad del Negocio:

b. Antigüedad del Negocio (Cámara de Comercio)	Puntaje
0 a < 6 meses	2
6 meses a 1 año	5
1 año a 2 años	8
3 años a 5 años	10
5 años en adelante	15



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

c) Comportamiento Crediticio del Solicitante

1. Si el solicitante reporta cartera castigada la solicitud será rechazada de plano, excepto cuando sea en calidad de codeudor o en el evento que anexe paz y salvo sobre la cancelación de la deuda. Sin embargo a criterio de la instancia de aprobación puede rechazar la solicitud si se considera de riesgo el solicitante por su comportamiento crediticio anterior.
2. Si el solicitante o Codeudor reportaran cartera reestructurada se les solicitará una certificación de la entidad en la cual expliquen de manera explícita la causa u origen de esta, con el objetivo que las instancias de aprobación tenga una base de análisis para rechazar o estudiar la solicitud de crédito.

3. Reportes centrales de riesgos

Concepto	Calificación	Puntaje
Cartera Normal	A	15
Cartera mora de 30 días (1)	B	10
Cartera con mora de 60 días (1)	C	5
Dudoso recaudo mayor de 80 días (1).	D	2

(1) En estos eventos se exigirá paz y salvo de la entidad.

13.2 CALIFICACIÓN PUNTAJE

El análisis cualitativo tendrá una participación sobre el valor total de la calificación del crédito en un cuarenta por ciento (40%), debiéndose siempre efectuar la proporcionalidad.

El máximo puntaje cualitativo que puede obtener una solicitud son cuarenta y cinco (45) puntos, los cuales equivaldrán al cuarenta por ciento (40%), cuando la sumatoria sea inferior se deberá sacar la proporcionalidad correspondiente.

13.3 ANALISIS CUANTITATIVO

13.4 INDICADORES DE LIQUIDEZ:

- a) Razón Corriente.- Cuando el resultado de esta razón financiera sea menor a uno la solicitud de crédito será rechazado, porque significa que el solicitante no cuenta con capacidad para adquirir una nueva obligación.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

Tabulación	puntaje
- 1.0	0
De 1.0	5
De 1.1 a 1.5	8
De 1.6 a 2	10
De 2.1 a 2.5	12
Mayores a 2.5	15

- a) Capital Neto De Trabajo.- Resulta de la diferencia entre el activo corriente menos el pasivo corriente, muestra el valor que le quedaría a la empresa después de haber pagado sus pasivos a corto plazo. Enfrenta cada cuánto tiempo se convierten las cuentas por pagar y los inventarios en efectivo, frente al periodo de exigibilidad de la cartera. Si el resultado de este indicador tiende a cero o es bajo o puede determinarse que existe un alto riesgo de no pagar obligaciones corrientes de la empresa.

Tabulación	puntaje
Inferior a 1.0	0
De 1.0	5
De 1.1 a 1.5	8
De 1.6 a 2	10
De 2.1 a 2.5	12
Mayores a 2.5	15

13.5 INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO

- a) Endeudamiento Total o Razón De Endeudamiento.- en las empresas con un resultado del 80% de endeudamiento total, la solicitud de crédito deberá ser pagado, considerando que la participación de los recursos de crédito en el volumen total de inversiones es alto.

Tabulación	puntaje
De 1% a 20%	15
De 21% a 40%	10
De 41% a 50 ^a %	5
De 51% a 79%	2
> a 79%	0



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

13.6 INDICADORES DE ACTIVIDAD

a) Periodo Promedio de Cobro.- Para la aplicación de la formula, las cuentas por cobrar promedio resultan de la suma de la cuenta por cobrar del periodo anterior más la del periodo a analizar dividida entre dos. Las ventas a crédito estarán dadas por el valor de las ventas a crédito o ingresos operacionales del último periodo.

Tabulación	puntaje
0 a 30 días	15
31 a 60 días	10
61 a 90 días	5
Mayores a 91 días	3

En los eventos en los cuales la empresa solicitante no maneje ventas a crédito, se le asignará el puntaje máximo, esto es, 15 para que no afecte la sumatoria total.

13.7 INDICADORES DE RENTABILIDAD

a) Margen Neto de Utilidad

Tabulación	puntaje
Menor a 0	0
De 0.1 a 0.5	3
De 0.6 a 1	5
De 0.7 a 1.5	8
Mayor a 1.5	10

Nota: Si el resultado sea con decimales se tomará el puntaje de la parte entera del resultado, esto es, con un resultado de 0.51 el puntaje le corresponderá al asignado a 0.5.

13.8 CALIFICACIÓN PUNTAJES

El análisis cuantitativo tendrá una participación sobre el valor total de la calificación del crédito en un sesenta por ciento (60%), debiéndose siempre efectuar la proporcionalidad.



**COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE
COOPONAR**

El máximo puntaje cuantitativo que puede obtener una solicitud son de setenta (70) puntos, los cuales equivaldrán al sesenta por ciento (60%) cuando la sumatoria sea inferior se deberá sacar la proporcionalidad correspondiente.

RESUMEN DE FORMULAS RAZONES FINANCIERAS

Razón Corriente	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivos corrientes}}$
Prueba acida	$\frac{\text{Activo Corriente} - \text{Inventarios}}{\text{Pasivos corrientes}}$
Capital Neto de Trabajo	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivos corrientes}$
Endeudamiento Total	$\frac{\text{Pasivo total} \times 100}{\text{Activo Total}}$
Periodo Promedio de Cobro	$\frac{\text{Cuentas por cobrar promedio} \times 365}{\text{Ventas a Crédito}}$
Margen Neto de Utilidad	$\frac{\text{Utilidad Neta} \times 100}{\text{Ventas Netas}}$
Rotación de Inversiones	$\frac{\text{Inventario Promedio} \times 365}{\text{Costo de la mercancía vendida}}$

Artículo 14.- APROBACIÓN DE CRÉDITOS DE CUPOS Y DESEMBOLSOS DEL CRÉDITO.-

14.1 APROBACIÓN.- Para la aprobación y asignación de un crédito se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Se entenderá que una solicitud se encuentra lista para la consideración de la instancia de aprobación, cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos y su documentación se encuentre completa.
2. Si el solicitante no corrige o aclara la información que sea requerida por la cooperativa el comité de crédito o el representante legal, dentro del plazo fijado, se tendrá como desistida la solicitud y se deberá enviar un acta al solicitante haciendo devolución de sus documentos, sin perjuicio que pueda volver a presentar su solicitud.

14.2 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

La instancia de aprobación del crédito tendrá en cuenta para la aprobación de los créditos:

- a) Para los asociados catalogados en el artículo 11 si la calificación cualitativa asciende a mas de un cuarenta por ciento (40%), se realizará el estudio cuantitativo.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

- b) Para los asociados que se encuentren el artículo 12 se deberá sumar los porcentajes de la calificación cualitativa y cuantitativa, las cuales en su conjunto no pueden ser inferior al sesenta por ciento (60%).
- c) Si un asociado tiene las dos calidades de los artículos 11 y 12 se realizará el estudio de cada una y se tomará el promedio del resultado.
- d) El asociado podrá tener un solo crédito en cada una de las líneas enumeradas en el artículo 5 y para acceder a otro crédito de la misma línea se deberá observar lo establecido en el artículo 15 de la presente resolución.
- e) Para el o los codeudores solidarios se les realizará el mismo análisis crediticio que a los asociados, en caso de que estos no sean asociados de la Cooperativa se les tendrá únicamente en cuenta el análisis cuantitativo.

14.3 TRÁMITE DE DESEMBOLSO

Para el desembolso del crédito aprobado se observarán las siguientes reglas:

1. Aprobado el crédito y levantada el acta, se procederá a comunicar al solicitante la decisión y se procederá a suscribir el pagaré y carta de instrucción.

En aquellos créditos que por su naturaleza lo requiera, se procederá conjuntamente con la suscripción del pagaré y carta de instrucción, el diligenciamiento de la póliza de vida de deudores.

2. La Carpeta con toda la documentación del nuevo crédito, será enviado al representante legal o a la dependencia que asuma las funciones jurídicas de la Cooperativa, para su revisión de legalidad en especial los documentos que tengan el carácter de título ejecutivo. Si existen inconsistencias jurídicas en el pagaré, carta de instrucción o documento que soporte la garantía, deberá ser corregida antes del desembolso.
3. Recibida la carpeta con el concepto de la representante legal o la dependencia que asuma las funciones jurídicas de la cooperativa, se iniciará el trámite para el desembolso.
4. El comité de crédito, deberá llevar un control de los desembolsos realizados, según el procedimiento que para tal efecto se establezca.

Ningún crédito podrá ser desembolsado, sin la observancia de los requisitos aquí



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

establecidos, en el evento de pretermirse alguno de los trámites, será responsabilidad del trabajador que lo permita y asumirá la responsabilidad laboral que de ello se desprenda.

ARTICULO 15.- SEGUIMIENTO DE LA CARTERA.- La administración, deberá efectuar un seguimiento de la cartera de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establezca, que deberá contemplar los siguientes criterios:

1. Evaluación obligación, incluyendo la vida comercial o laboral del deudor, codeudor (es), actualización base de datos de clientes.
2. Servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados, es decir, el pago oportuno de cuotas (capital e intereses), comportamiento del deudor con respecto a su obligación.
3. Actualización de la información a las centrales de riesgo.
4. Provisión de la cartera comportamiento de acuerdo a las directrices de la Superintendencia Solidaria.
5. Recaudo y cobranza de los créditos, deberá realizarse un control estricto de pagos y realizar el cobro oportuno de la cartera, de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente resolución.

CAPITULO III

NOVACION Y REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION

ARTÍCULO 16.- NOVACIONES: la novación es la sustitución de una obligaciones a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (Art. 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (Art. 1690 del Código Civil):

- 1- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- 2- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- 3- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia quede libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores y extingue las garantías constituidas.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que este nuevo crédito se le debe constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del libro tercero del código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para la colocación del nuevo crédito, pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado.

El asociado que solicite la novación de su crédito deberá tener cancelado el cincuenta por ciento (50%) del capital de la obligación y no haber tenido una mora superior a 60 días en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO 17.- REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN: Se entiende como crédito reestructurado aquel respecto del cual se ha celebrado un negocio jurídico de cualquier clase, que tenga como objeto o efecto mejorar las condiciones de pago del deudor o sustituir el crédito por otro activo o cambiar las garantías o al deudor principal.

ARTICULO 18.- ELEMENTOS.- Para la reestructuración de la obligación se deberá tener en cuenta los siguientes elementos:

- Cuantía
- Plazo
- Tasa de Interés (Corriente y de Mora)
- Garantía
- Modalidad de Pago

ARTÍCULO 19.- CLASES DE REESTRUCTURACIÓN.- COOPERATIVA POPULAR aplicará las siguientes clases de reestructuración y observará el procedimiento que para tal efecto se establezca:

1. **Prórroga Simple.-** Consiste en extender la fecha de vencimiento final del crédito o una de sus cuotas, para que pueda aceptarse esta clase deberá realizarse antes del vencimiento de la obligación, para ello se deberá ampliar el plazo en el pagaré o suscribir un documento anexo.
2. **Subrogación O sustitución Del Deudor.-** Cambio del deudor, previo la aplicación del análisis del nuevo deudor como si se tratara de un nuevo crédito y con los parámetros establecidos en la presente resolución. El nuevo deudor deberá asumir toda



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

obligación, capital e intereses (corriente y mora), pero los gastos por cobros jurídicos o administrativos que se hayan generado deberá cancelarlos el deudor suscrito.

3. Refinanciación.- Consiste en el nacimiento de una nueva obligación, mediante la cual el deudor pretende el pago de anteriores obligaciones. En este caso se deberá someter la solicitud a todo el proceso de análisis contemplado en esta resolución.

ARTICULO 20.- INSTANCIAS DE APROBACIÓN.- Para la aprobación de la solicitud de reestructuración de un crédito en cualquier crédito, el competente será el comité de crédito.

ARTÍCULO 21.- CONTROL.- De los créditos reestructurados la administración, deberá llevar un control de cumplimiento y deberá evaluarlo dentro de los criterios establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 22.- GESTIÓN DE COBRANZA: El cobro, es la actividad ejercida con el fin de asegurar el pago oportuno de los créditos o establecer una fecha probable de su cancelación o recuperación parcial o total de los recursos.

ARTÍCULO 23.- La cobranza tendrá las siguientes características:

1. Adecuada.- Quien ejerza la cobranza deberá tener en cuenta la clase de cliente y su comportamiento crediticio, por lo tanto, los medios que se empleen deberán estar acorde al tipo de cliente.
2. Oportuna.- Le corresponde a los responsables de la cobranza verificar los plazos pactados y ejercer su actividad de cobro para evitar que la cartera se convierta en irre recuperable.
3. Completa.- Los responsables de la cobranza deberán verificar que los pagos correspondan a la totalidad de los valores contemplados en la obligación.

ARTÍCULO 24.- ETAPAS DE LA COBRANZA.- COOPERATIVA POPULAR, tendrá las siguientes etapas en la gestión de cobranza:

1. Cobro Persuasivo.- es la actividad ejercida con antelación a la fecha de vencimiento correspondiendo al representante legal y a la tesorería emplear los medios de comunicación eficientes y eficaces con los clientes, como la llamada telefónica, correo escrito o correo electrónico etc.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

2. Cobro Directo.- Actividad ejercida una vez cumplida la fecha pactada para el pago, generándose un primer requerimiento a deudor y codeudor dándole a conocer la situación de crédito y que su atraso le genera el pago de intereses de mora, fijándole una fecha límite para atender la obligación. Si el deudor no atiende el primer requerimiento, se generará un segundo, con el mismo contenido del anterior e informándole que será reportado a las centrales de riesgo. En evento que el deudor no atienda los requerimientos se pasará a la siguiente etapa, el cobro prejurídico.

Aquellos créditos con mora superior a 30 días, el cobro directo deberá ser ejercido por el representante legal, previo informe que presenten la tesorería y contabilidad

3. Cobro Prejurídico.- Cuando el deudor haga caso omiso al cobro directo o la obligación registre una mora de 90 días o incumpla con una cuota del acuerdo del pago suscrito, será remitida toda la documentación al asesor jurídico el cual observará los lineamientos establecidos por el Consejo de Administración
4. Cobro Jurídico.- Cuando la obligación supere una mora de los 90 días de atraso, o el deudor haga caso omiso al cobro prejurídico o incumpla más de dos plazos fijados en el acuerdo de pago, el asesor jurídico debe ejecutar el proceso jurídico pertinente para el cobro de cartera.

ARTÍCULO 25.- COMPETENCIA Y MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA.

Las etapas de la gestión de cobranza estarán bajo la responsabilidad de las siguientes dependencias:

1. La tesorería y contabilidad, deberán emitir la cuenta de cobro, de acuerdo al formato que para tal efecto se establezca, para cumplir esta actividad previamente deberá verificarse y conciliarse la información de cartera con el sistema contable de la cooperativa.
2. El cobro persuasivo deberá ser realizado por el representante legal y la tesorería.
3. El cobro directo y prejurídico el asesor jurídico
4. Cobro Jurídico por el asesor jurídico.

ARTÍCULO 26.- Le corresponderá a la secretaria tesorera y contabilidad, realizar la programación de la cobranza y generar los registros correspondientes, quien deberá generar un informe mensual sobre la recuperación de la cartera, para ello se establecerá los



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

registros y formatos que sean necesarios.

ARTÍCULO 27.- ACUERDO DE PAGO.- es un documento que recoge el compromiso del deudor con el objeto de normalizar el estado de la obligación vencida sin que por ello se considere que sea reestructuración del crédito.

ARTÍCULO 28.- REGLAS DE LOS ACUERDOS DE PAGO.- Los acuerdos de pago se regirán por las siguientes reglas generales:

1. Debe constar por escrito
2. No podrá condonarse capital ni intereses corrientes.
3. La condonación de intereses de mora, podrá concederse cuando el plazo otorgado en el acuerdo de pago no exceda de los seis meses. La condonación deberá constar en el documento del acuerdo de pago y aprobado por el representante legal.

ARTÍCULO 29.- GENERALIDADES.- En la gestión de cobranza se observará las siguientes reglas:

1. Todo acuerdo de pago deberá estar contenido en un documento escrito suscrito por el deudor, el cual quedará bajo custodia de la tesorería, quien deberá llevar una relación de los mismos.
2. Todos los gastos que se generen por cobro jurídico de las obligaciones, se cobrarán de acuerdo a la legislación vigente.
3. Cuando sea imposible contactar al deudor o sea renuente a suscribir acuerdos de pago o no atienda los requerimientos, el competente para ejercer la cobranza deberá encaminar su acción hacia el codeudor o deudor solidario o hacer efectiva la garantía.
4. Los controles y verificaciones de los documentos y actividades de la gestión de cobranza, será de competencia del representante legal siendo su obligación presentar un informe mensual al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30.- PAGOS. El pago de las obligaciones se realizará en la caja de tesorería de la sede administrativa, o por transferencias bancarias, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Con el fin de estandarizar los pagos, COOPERATIVA POPULAR fijará un formato de cobro, el cual deberá ser diseñado conforme a lo estipulado en el derecho privado en cuanto a que preste mérito ejecutivo, observe las normas tributarias y se ajuste a los requerimientos contables.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

ARTÍCULO 31.- DISPOSICIONES FINALES: Habrán parte del presente cuerpo normativo, los formatos, instructivos y minutas de contratos y convenios que sean adoptados como minutas estándares para el trámite de ventas de crédito.

ARTÍCULO 32.- Las actualizaciones y modificaciones de las normas contempladas en la presente resolución, podrán efectuarse a través de documentos emanados del Consejo de Administración.

Todo cambio en la normatividad jurídica que se realice con respecto a las líneas de crédito contempladas en la presente resolución, y en general en el manual de crédito, se entenderán incluidas en la misma.

ARTÍCULO 33.- Lo no contemplado en la resolución o en el anexo o cualquier vacío que se presente se resolverá por analogía con las normas del derecho adjetivo y sustantivo del civil, lo estipulado en el código de comercio y disposiciones similares.

ARTICULO 34.- SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones, o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud falsedad en la información o documentos suministrados, el Asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

Se entrega reporte de mal comportamiento comercial a las CENTRALES DE RIESGO, de los Asociados deudores que entren en clasificación de cartera de crédito por edad de vencimiento.

ARTICULO 35. MONTOS DE SALARIOS EMBARGABLES A FAVOR DE COOPERATIVAS Se dará aplicación a lo consagrado el literal b) del artículo 59 del Código Sustantivo de Trabajo, lo cual es concerniente a todas las Cooperativas legalmente constituidas y debidamente autorizadas para funcionar y que de acuerdo con sus Estatutos puedan otorgar créditos.

ARTICULO 36. INTEGRACION DEL COMITÉ DE CRÉDITO - : - El comité de crédito estará integrado por: Un integrante Principal o Suplente del consejo de administración, dos asociados de la cooperativa, y por el Gerente de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, velaran para que se cumpla efectivamente el reglamento de crédito, que refrendaran los créditos aprobados como indicación de cumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO 2: Cuando la solicitud de crédito sea realizada por algún integrante del comité de crédito, estos serán sustituidos en el comité de crédito por un integrante principal del



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

Consejo de Administración. En el caso de que la solicitud sea hecha por el Gerente, esta será aprobada por el Consejo de Administración. La aprobación de los anticipos de sueldo para funcionarios diferentes del Gerente serán aprobados por el Gerente.

CAPITULO IV

COMITÉ Y SECCION DE CREDITO

ARTICULO 37. SESION: El Comité de Crédito sesionará ordinariamente por dos (02) veces en el mes y extraordinariamente cuando lo estimen conveniente por derecho propio, a petición de Gerencia y Consejo de Administración.

ARTICULO 38. FUNCIONES El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar las medidas conducentes a mejorar el servicio de crédito y proponerlas al Consejo de Administración para lo de su competencia.
- b) Revisar periódicamente los libros de Contabilidad, carpetas de asociados (@), y comprobantes, para cerciorarse del movimiento crediticio.
- c) Rendir informe ante el Consejo de Administración sobre sus actividades, funcionamiento del servicio y sobre los asociados morosos con el fin de imponer sanción respectiva de acuerdo con el presente reglamento.
- d) Recibir y archivar las solicitudes de crédito con todos sus espacios diligenciados y firmas correspondientes, según el orden cronológico de llegada.
- e) Estudiar, aprobar, aplazar, negar o rechazar las solicitudes de crédito, de lo cual se dejará constancia en acta, lo mismo que del valor concedido, modalidad del pago, amortización, y demás liquidaciones.
- f) Su aprobación será basada en este reglamento, por orden cronológico de radicación, y/o por prioridad según calamidad del asociado, o de su familia.
- g) El reglamento de crédito y procedimientos debe ser conocido en forma íntegra para su aplicación por quienes desarrollan esta labor.
- h) El comité de crédito en forma oportuna, permanente, debe hacer conocer al Consejo de Administración planes de acciones correctivas que se desarrollen para la solución de posibles problemas.
- i) Dar oportuna información si el Software es adecuado para la administración de información de los créditos.
- j) Si la validación sobre completitud y confiabilidad de la información almacenada en el sistema es la adecuada.
- k) Informar si el criterio de seguridad para no permitir la modificación indiscriminada de información (diferentes perfiles para usuarios) se cumple.
- l) Entregar oficio de plan de reposición (back ups) junto con el Contador Público al Consejo de Administración, con periodicidad máxima de tres meses, que aseguren la menor pérdida posible de información, en caso de inconvenientes no programados.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

- m) Informar sobre la vigencia de los seguros para cubrir posibles siniestros con los Asociados deudores.

ARTICULO 39. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Los organismos de dirección y control al igual que todos los asociados de la Cooperativa se comprometen a cumplir con las siguientes disposiciones y con cada uno de los requisitos establecidos en este reglamento, así:

1. En casos de préstamos no cancelados oportunamente, el asociado reconocerá y pagará intereses de mora a la tasa de interés moratoria vigente expedida por la SUPER FINANCIERA. y someterse en caso de reincidencia a las sanciones establecidas en los estatutos y otros. En caso de cobro ejecutivo el asociado deberá asumir los honorarios de abogado que implique tal situación.
2. Ningún asociado puede servir más de dos (2) veces como codeudor y más de una (1) vez como deudor en la misma línea de crédito.
3. En todos los casos el comité de Crédito se reserva la aprobación de los créditos de acuerdo con la disponibilidad de los recursos, para lo cual se considera prioritario el cupo crédito.

ARTICULO 40. DISPOSICIONES FINALES. Los créditos serán aprobados por el comité de crédito previo estudio de los antecedentes en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa tanto del solicitante como del codeudor en caso de que éste sea asociado.

El parámetro básico para el otorgamiento de créditos será el cumplimiento en el pago de las obligaciones del asociado con la Cooperativa, disponibilidad de recursos de la Línea de crédito que solicita y orden cronológico en el que fueron radicadas las solicitudes con sus respectivos papeles o requisitos.

En toda modalidad de crédito el Comité estudiará la capacidad de pago del solicitante y sus respectivos codeudores, de acuerdo a las disposiciones de los reglamentos, estatutos y normas legales vigentes

En el caso del cupo crédito que no requiere codeudor se tendrá en cuenta el historial crediticio del asociado.

Los Asociados que demuestren estricto cumplimiento en el pago de las cuotas del crédito en sus diferentes líneas y en general en todas sus obligaciones serán eximidos de codeudor. Para verificar el cumplimiento se tomará como parámetro hasta 5 días de mora y se les ofertará créditos de libre inversión con un incremento del 30% sobre el crédito cancelado inmediatamente anterior.



COOPERATIVA POPULAR NARIÑENSE COOPONAR

Para todo estudio y análisis de una solicitud de crédito el comité de crédito como el Representante Legal tendrá un plazo Mínimo de 8 días.

ARTICULO 41. El comité de crédito estará facultado para confirmar la veracidad de la información, y documentos presentados en el tiempo de estudio y con posterioridad mientras el crédito no esté completamente cancelado

ARTICULO 42. Será motivo de no aprobación o de exigibilidad inmediata de pago de un crédito la falsedad comprobada en documentación presentada.

ARTICULO 43. El Asociado que presente mora de NOVENTA (90) días en el pago de las cuotas de crédito en cualquiera de sus líneas, será sancionado con la suspensión del servicio de crédito por un término de seis (6) meses contados a partir de la cancelación total del crédito que presento mora.

ARTICULO 44. El comité de crédito conjuntamente con el Consejo Administración podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito cuando exista iliquidez y se restablecerá el servicio cuando desaparezcan las causas que diagnosticaron esta decisión, la que se informara mediante avisos o circulares a los asociados.

ARTICULO 45. CLASIFICACION DE CARTERA, PROVISION Y CASTIGO DE OBLIGACIONES. Para los efectos de clasificación de cartera, constitución de provisiones y castigo de obligaciones se acatara lo dispuesto en la resolución 1507 del 27 de Noviembre de 2001 y las disposiciones que le adicionen o modifiquen.

ARTICULO 46. INFORMES. La Tesorería suministrara a los asociados en forma gratuita una copia del plan de pagos del crédito aprobado.

ARTICULO 47. VIGENCIA Y DEROGACION. El presente reglamento de la sección de crédito deroga las disposiciones sobre la materia y entra a regir a partir de su aprobación por el Consejo de Administración.

La presente se firma en San Juan de Pasto, a los once (11) días del mes de Abril del año dos mil veinticinco (2025).

JUAN CARLOS BRAVO
Presidente Consejo de Administración

JAQUELINE TOBAR PORTILLA
Secretaria.